

INFORME DE SECRETARIAL. 2010-00685-00. Villavicencio, 09 de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

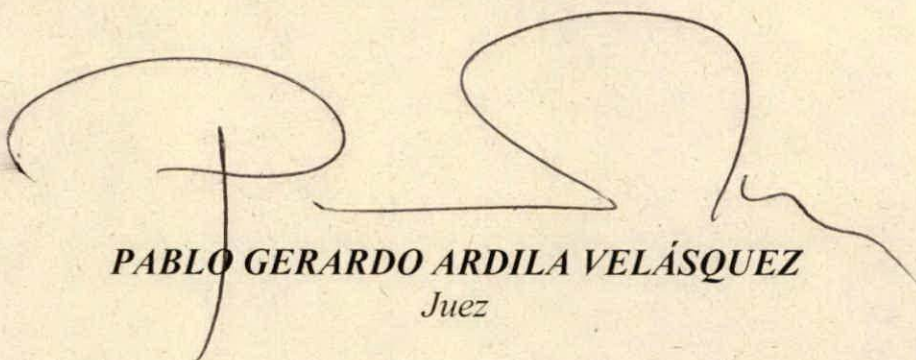
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a las solicitudes propuestas por la señora MARIA MERCEDES POLANCO obrantes a folios 221, 222 y 223 C.1., y como quiera que se cumplen los presupuestos para que proceda el pago de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, el **despacho dispone**:

Elabórese orden de pago a favor de la señora MARIA MERCEDES POLANCO MONJE, por los dineros retenidos al señor OSCAR IBAGON IBAGON, de conformidad con todos los títulos judiciales constituidos a órdenes del Juzgado y en virtud a la autorización emitida por este último obrante en el plenario.

Notifiquese y cúmplase

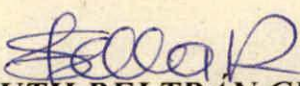

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

R.A.R.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del	
<u>10 Dic 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2015 00097 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

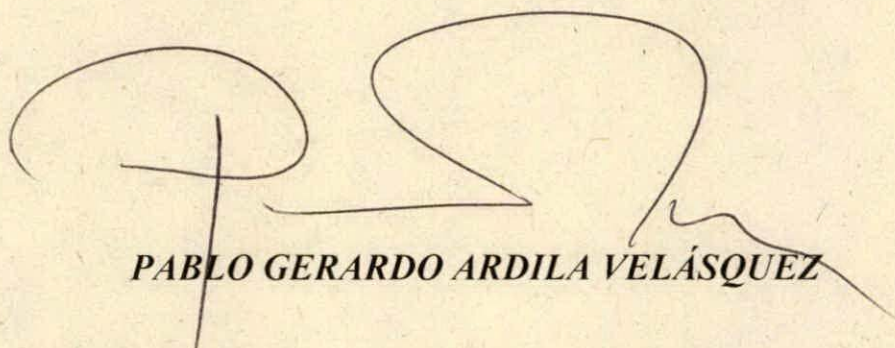
Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Nuevamente ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirva actualizar el costo de la prueba de ADN para el grupo familiar de este proceso, teniendo en cuenta que el valor informado en agosto de 2018 correspondía a esa anualidad. Ofíciase y envíese copia del folio 35 para lo pertinente, una vez allegada la comunicación hágase la respectiva desanotación en el sistema siglo XXI a fin de enterar al interesado.

Adviértase a la parte actora que deberá proceder conforme se ordenó en el inciso segundo del auto adiado 26 de mayo de 2017.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

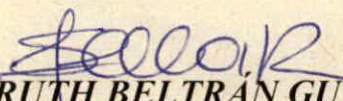

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del <u>10 Dic 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria 	

INFORME SECRETARIAL. 2016 00153 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

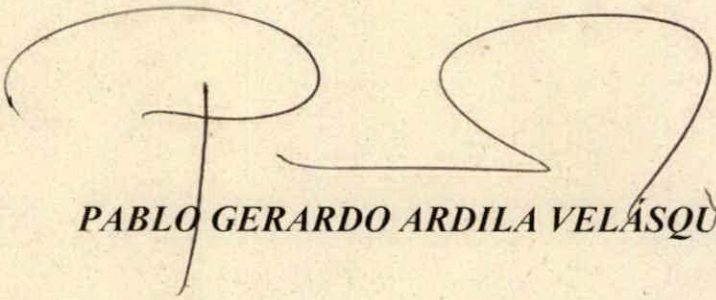
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENETICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 144 al 146, por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 183 del

10 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016-00339-00, Villavicencio, 26 de noviembre de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta la constancia de entrega vista al folio que antecede, expedida por la empresa INTERAPIDISIMO en donde ésta certifica que el señor NELSON BELTRAN TORRES si reside o labora en la dirección Avenida Calle 24 No 81 - 13 de la ciudad de Bogotá, **se dispone:**

Téngase notificado por aviso al demandado el día 13 de diciembre de 2018, quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

De igual forma **téngase por no contestada** la demandada por parte de del demandado de acuerdo con la consideración realizada en el inciso que antecede.

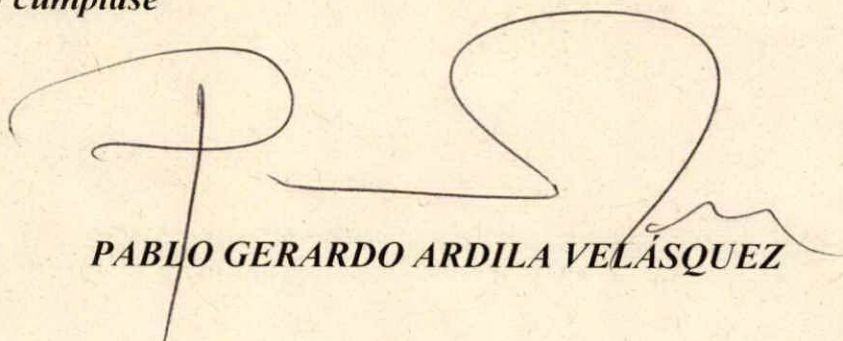
2.- Considerando que se requiere de la toma de muestra para la prueba de ADN del grupo familiar de este proceso, y comoquiera que la aludida prueba debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, **se dispone:**

Fijese el día 29 del mes de Enero del año 2020, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: al menor **NELSON JULIAN PARGA PARRA**, su progenitora **LUZ ARACELY PARGA PARRA**, y presunto padre, el señor **NELSON BELTRAN TORRES**. **Ofíciase** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF de Villavicencio para que realicen la toma de muestras a la demandante y a su menor hijo quienes residen en esta ciudad. Igualmente **ofíciase** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF de Bogotá – Cundinamarca, para que realice la toma de muestras al demandado quien reside en dicha ciudad.

Por el medio más expedito, adviértase, infórmeseles y cítese para que acuda de manera voluntaria a la practica de la prueba y adviértasele al demandado que ante su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 386 del CGP, de manera que se presumirá como cierta la paternidad alegada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



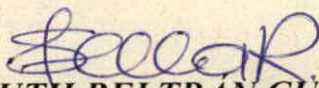
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

R.A.R.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del
10 Dic 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00357 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Se acepta la sustitución de poder que hizo la abogada DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, a la también abogada LUZ ELENA MUNAR PABON, a quien **se reconoce** personería como apoderada de OLVEYN FERNANDO MARTINEZ GARZON y LILIANA ROCIO MELO MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

2.- Allegado el paz y salvo de la DIAN y efectuadas como se encuentran las publicaciones de ley, el Juzgado dispone:

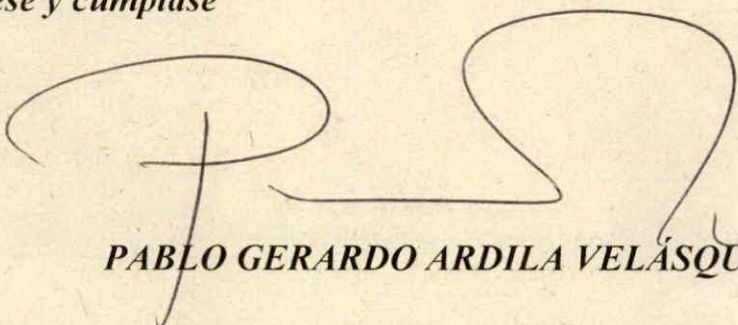
Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 501 y 502 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2:30 pm del día 5 del mes de Febrero del 2020.

Se advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes hereditarios.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del <u>10 Dic 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160060400. Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Para el decreto de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de los cuales se ha informado el folio de matrícula inmobiliaria visible a folio 5, la parte interesada deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones, conforme lo establece el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, deberá informar al juzgado el valor de las pretensiones.

Se advierte que la inscripción de la demanda solo procede sobre los bienes que se encuentren sujetos a registro.

NOTIFIQUESE,

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



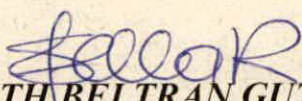
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del
10 Dic 2019

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00473-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

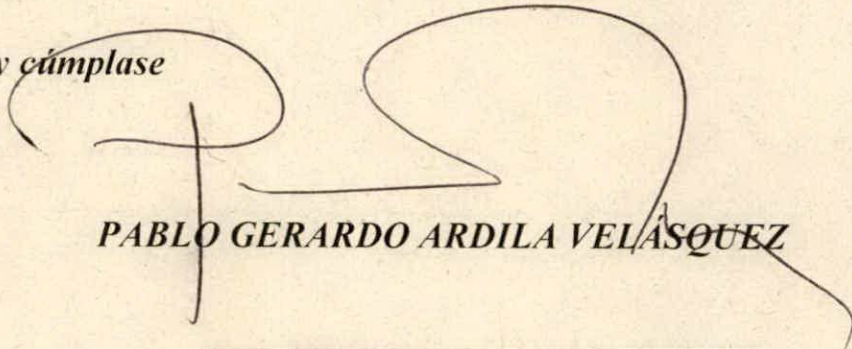
1.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2019, esto es, que proceda a realizar el emplazamiento del señor **EDWIN ARMANDO CASTAÑO HERRERA**.

ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con los requerimientos aquí realizados, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

R.A.R.

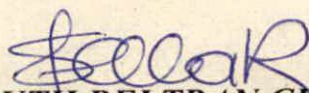
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del

10 Dic 2019



INFORME SECRETARIAL: 2017-00507-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

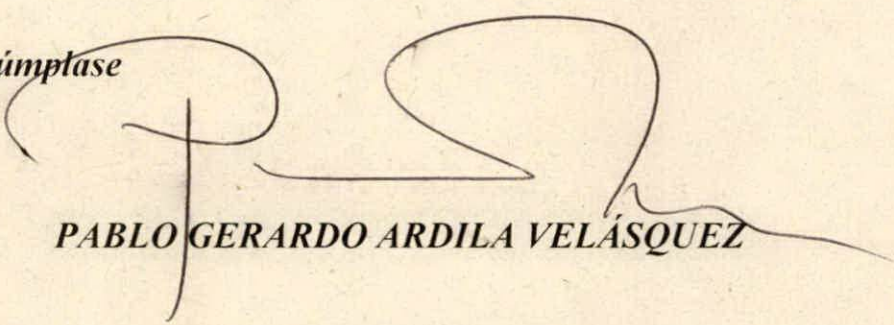
I.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de diciembre de 2018, esto es, que realice las publicaciones ordenadas en proveído del 25 de enero de 2018.

ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con los requerimientos aquí realizados, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

R.A.R.

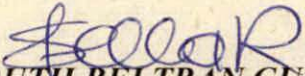
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del

10 DIC 2019



INFORME DE SECRETARÍA. 2018 -21-00. Villavicencio, 26 de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el memorial radicado por el extremo actor en folio que antecede ha de indicársele que con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

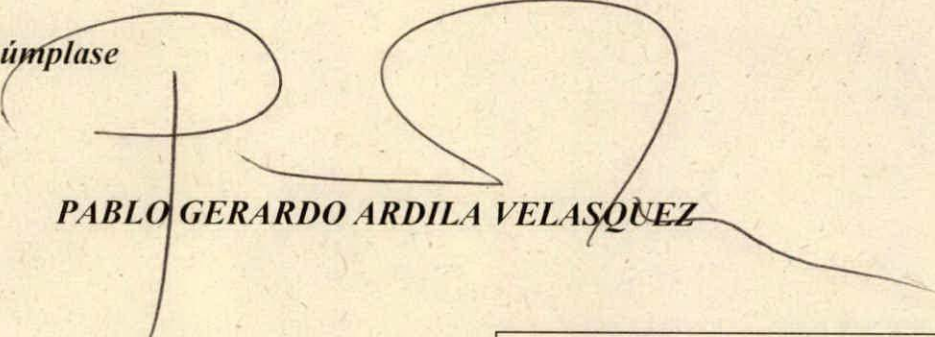
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele a la guardadora aquí posesionada que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción. **Líbrese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

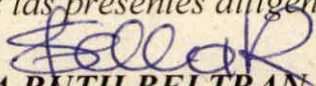
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del

10 Dic 2019


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. 2018-00293-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado **dispone:**

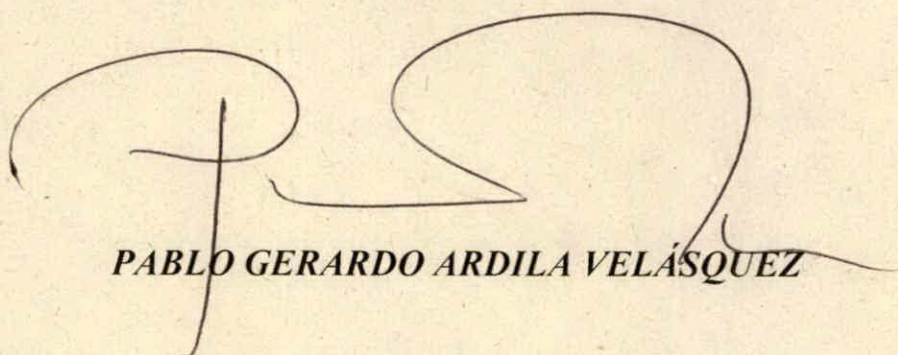
PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **MONICA MILENA RAMIREZ HERRERA** y **JHON DARIO MONTOYA GOMEZ**.

Córrase traslado al señor **JOHN DARIO MONTOYA GOMEZ** por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>183</u>	del
<u>10 Dic</u> 2019	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 500013110001201800336-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 230 pm del día 4 del mes Febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y el pasivo sociales.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



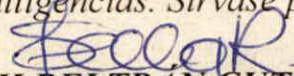
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del
10 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00379 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

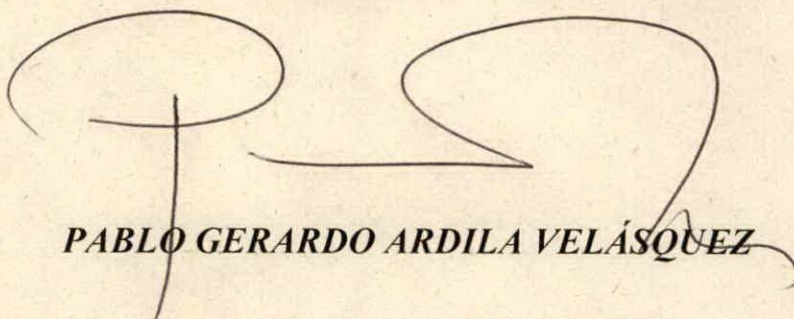
Ante la falta de actos tendientes a lograr la notificación del aquí demandado en el presente asunto por parte del extremo actor, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

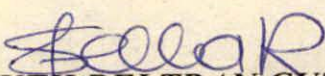

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del <u>10 DIC 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

2018-4149

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00363-00. Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase por contestada la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado¹ TULIO HERNANDEZ GUTIERREZ GARCIA, quien se notificó personalmente según acta que obra a folio 47 del 11 de octubre de 2019.

2.- Se reconoce personería al abogado LORENZO PEÑA CASTELLANOS, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado².

3.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 6° del art. 397 del CGP, en concordancia con el art. 392 ejusdem, se fija la hora de las ~~fechas~~ 9 am del día 4 del mes de 4 del año 2020. **Cítese** a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

4.- De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte actora:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba registro civil de nacimiento de la menor LINA MARIA MARCELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, constancia del centro de conciliación de la Policía Nacional, copia de la cedula del demandate.

TESTIMONIOS:

No fueron solicitados.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIOS:

¹ Folio 53 al 124

² Folio 52.

Recíbase el testimonio de MARIA ETELVINA GARCIA RIVERA, OLEGARIO CLAVIJO ROJAS, ALIRIO RUIZ y JOSE IGNACIO MANCERA.

De oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio al demandante BLANCA NIEVES RODRIGUEZ ALVARADO y al demandado TULIO HERNANDO GUTIERREZ GARCIA.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba todos los documentos aportados al expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

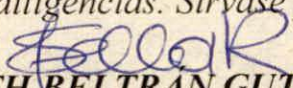
Notifíquese y cúmplase

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>183</u>	del
<u>10 Dic 2019</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL. 2018 00497 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

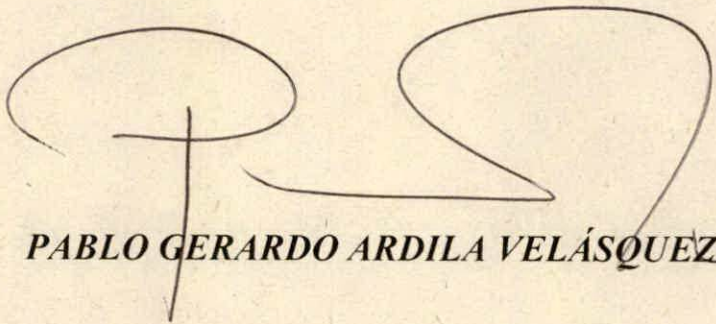
Ante la falta de actos tendientes a lograr la notificación del aquí demandado en el presente asunto por parte del extremo actor, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

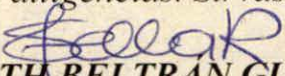

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

R.A.R.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del <u>10 Dic 2019</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2018 00497 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

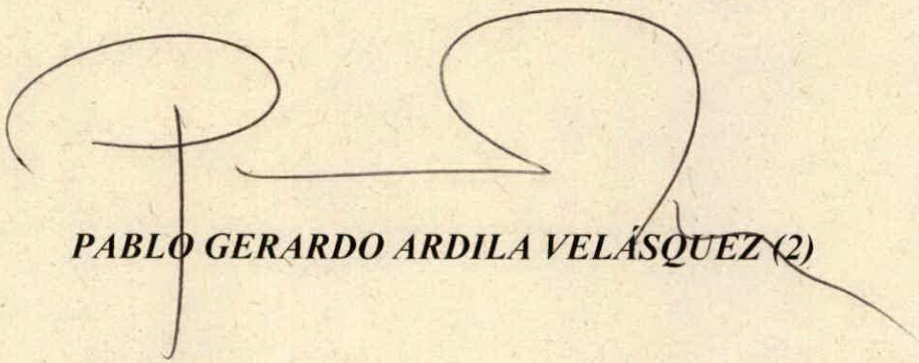
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaria procédase a la elaboración del oficio dirigido al Ejército Nacional, conforme a la dirección física adjuntada por la demandante en folio que antecede obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

R.A.R.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del <u>10 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 500013110001201900074-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia correspondiente por no haberse podido realizar dada la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

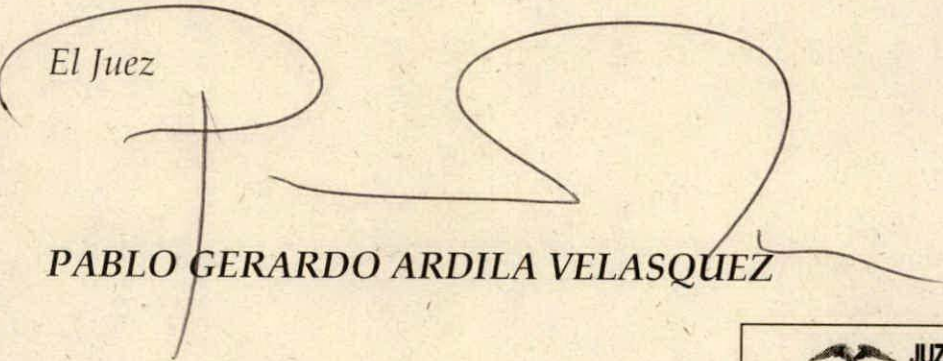
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Fíjese la hora de las 2:30 pm del día 3 del mes de Febrero de 2020 para llevar a cabo la **AUDIENCIA de juzgamiento** de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 183 del

10 Dic 2019

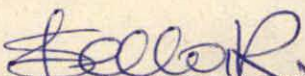

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012019-00482-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda de ALIMENTOS ENTRE MAYORES presentada por el apoderado de la señora ADELAIDA CEBALLOS GALVIS, se advierte que el demandado tiene su domicilio y/o residencia en la ciudad de Acacias – Meta, conforme a lo expresado en el acápite de notificaciones.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice.
“... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

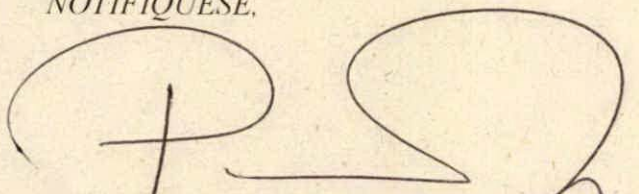
Teniendo en cuenta que el demandado debe ser citado en la ciudad de Acacias, Meta, pues allí es donde tiene su domicilio o residencia tal como se afirma en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con la regla general para la competencia territorial antes mencionada, éste juzgado no es competente para conocer de aquella, en consecuencia se dispondrá enviar las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias - Meta, para lo de su cargo.

Conforme a lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos y traslados al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C. - REPARTO, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>183</u> del	
<u>10 Dic 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0048400. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora MAYERLY MEDINA CARRILLO contra GERMAN ORTIZ CONTRERAS se advierte que presenta las siguientes falencias:

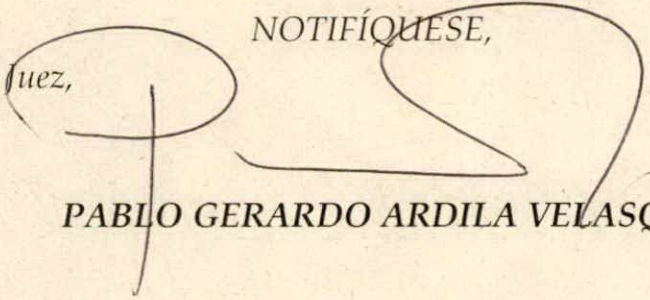
1. No se aportó la constancia de la diligencia de conciliación previa o extrajudicial, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que la excepción para no exigirla, es la solicitud para el decreto de medidas cautelares debiendo prestar caución por el 20% de las pretensiones.
2. Para que calcule correctamente el valor de la caución deberá informar el valor de los bienes y aportar copia de los recibos de los impuestos prediales.
3. El encabezado de la demanda no reúne las exigencias del numeral 2º del Art. 82 del Código General del Proceso, esto es; no se indicó el número de identificación de las partes.
4. Debe aclarar el encabezado toda vez que allí habla de que se presenta la demanda la para disolución de la sociedad patrimonial por causa de muerte, lo cual es contradictorio.
5. En el hecho tercero y la pretensión segunda, no hay claridad sobre el marco temporal de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial pues por un lado se informa que se terminó el 27 de noviembre de 2008 y por otra el 27 de noviembre de 2018 tal como se expresa en el hecho cuarto.
6. La primera pretensión debe tener un marco temporal definido, tal como se ha pedido en la segunda, no olvidando aclarar el año correcto de la terminación de la unión marital de hecho.
7. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que el poder es un anexo no una prueba.
8. Aunque no es causal de inadmisión se recuerda que los procesos ordinarios no existen, en este caso se trata de un trámite VERBAL, por lo tanto; deberá adecuar el poder.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 183 de 10 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 